



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica




**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No.200, 02, 024 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 06 de Enero de 2021


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Decreto 001+2021

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

0



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,024 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR: COORDINACIÓN JURÍDICA
ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,024 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 3 DE DICIEMBRE DE 2020
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 5 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 7 DE DICIEMBRE DE 2020
3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el Decreto 111 de 1996 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 10 de Diciembre de 2020.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos
 - b. Certificación de debates.
 - c. Sanción de Acuerdo N°200, 02,024 de 2020.
 - d. Concepto jurídico de viabilidad del acuerdo.
 - e. Memorando No. 259 de 2020, en dos folios útiles, suscrita por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200,02, 024 de 2020, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 06 de Enero de 2021.


URIEL HINO LOPEZ
Coordinador Área Jurídica Departamental

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



CONSTRUYENDO
FUTURO

MEMORANDO No. 259 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 22 de diciembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.024 de 7 de diciembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el alcalde municipal de Arauca.
- Es coherente con los Artículos 313 y 345 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y el Acuerdo Municipal No. 200.02.021 "Normas orgánicas de presupuesto del municipio de Arauca".
- Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal los días 3 y 7 de diciembre de 2020 respectivamente.
- No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- Presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 10 de diciembre de 2020.

Cindy C.
24/12/2020
9:40 a.m.

Arauca, Arauca

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL



- Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde Encargado el día 10 de diciembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental.*** *Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....*", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Angel Arnoby Arenas
Proyecto: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Dígitó: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad



**ACUERDO No. 200.02.024
(7 de diciembre de 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313 y 345 de la Constitución Política Nacional y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, Decreto Nacional 4836 de 2011, Decreto 1068 de 2015, el Acuerdo Municipal 200.02.021 del 2014, por el cual se expiden normas orgánicas de Presupuesto del Municipio de Arauca y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de 1991 establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, corresponde a los concejos, "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Que el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, corresponde a los concejo, "dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos",

Que el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional que indica: "Las demás que la Constitución y la Ley le asignen".

Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política Nacional, corresponde al Alcalde Municipal, "presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que por mandato del artículo 345 de la Constitución Política Nacional no "podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Que el artículo 352 de la Constitución Política Nacional, precisa que "además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

Que el artículo 353 de la Constitución Política Nacional, enuncia que "los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

Que el parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 dispone que "los proyectos de acuerdo a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6, del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde".

Que la función de compra y en general el proceso de contratación, constituyen un mecanismo de relevancia para la coadyuvancia en el cumplimiento de los fines del Estado, en la medida en que proporcionen de manera eficiente la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para el ejercicio de la función administrativa y el cumplimiento de los propósitos generales, regulada en la Ley 80 de 1993.

Que mediante el artículo 24 del Decreto 111 de 1996, establece que "El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. La secretaría ejecutiva enviará a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el consejo, para estos casos".

Que la Ley 819 de 2003, en sus artículos 10 y 12 establece la autorización y los requisitos para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otras vigencias, mediante las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.

Que el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, describe las Vigencias futuras ordinarias. "El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que (...)".

Que el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sobre el perfeccionamiento del contrato, modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto".

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 1 del Decreto Nacional N° 1957 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional N° 4836 de 2011, establece que "para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la Ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie, la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización".

Que el artículo 8 del Decreto Nacional 4836 de 2011, establece: "Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal".

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4° dispuso: "De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley".

Que el Decreto 1068 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*", en el artículo 2.8.1.7.1.1. *Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos*. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que la Ley 1251 de 2008, modificada por la Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos humanos de las personas mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la Sociedad civil y la familia. Regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. Señala como deberes del Estado, del nivel central y descentralizado, de adelantar programas de promoción y defensa de los derechos de las personas mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población.

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la política pública de envejecimiento humano y vejez 2015-2024, tiene como ejes estratégicos i) la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, ii) la protección social integral, iii) el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable y iv) la formación de talento humano e investigación. Dentro de las competencias y obligaciones, señala que los departamentos, los distritos y los municipios deben gestionar y garantizar en el territorio, la implementación de esta política.

Que mediante Directiva 002 del 03 de febrero de 2020, la Procuraduría General de la Nación, les recuerda a los alcaldes la inclusión de los derechos de las personas mayores en el plan de desarrollo.

Que la política pública del Municipio de Arauca, busca garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distinción alguno, que permita el desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo, promoviendo el envejecimiento activo para que las personas mayores de hoy y del futuro en el Municipio vivan una vejez con dignidad.

Que dentro del plan de desarrollo quedaron dos objetivos en la línea estratégica, con desarrollo social incluyente, Así Todos Ganamos, dirigido a las personas mayores: 1) Aumentar el acceso a actividades de envejecimiento activo, entornos saludables y desarrollo socio familiar y 2) Aumentar el acceso a alimentos nutritivos y saludables.

Que existe el Acuerdo Municipal 200.02.021 del 30 de noviembre de 2018, “Por el cual se adopta como política de envejecimiento y vejez del Municipio de Arauca”.

Que, a partir de la modificación de la estructura administrativa de la alcaldía, se hizo necesario una modificación a la conformación del Comité Técnico Gerontológico Municipal, mediante Acuerdo Municipal 200.02.010 de 2020.

Que el artículo 28 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Acuerdo Municipal 200.02.021 de 2014, adoptó las vigencias futuras ordinarias en ejecución de contrato, establecidas en el artículo 8 del decreto nacional 4836 de 2011.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 200.02.014 de noviembre 29 de 2019, se adoptó el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2020.

Que el alcalde expidió el Decreto Municipal N° 00179 de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Acuerdo Municipal No. 200.02.021 de septiembre de 2014, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Arauca y sus entidades descentralizadas.

Que el Municipio de Arauca, celebró el contrato 000-318 de 2020, el 31 de julio de 2020, de Implementación de la política pública para las personas mayores del Municipio de Arauca- Fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional, por valor de Mil trescientos tres millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos (\$1.303.586.894,84), valor que se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 000531 del 08 de junio de 2020 y

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

certificado de registro presupuestal 0708 del 31 de julio de 2020; siendo el plazo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses y veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales se cumplen el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Que el Municipio de Arauca, requiere adicionar el contrato de servicios N° 000-318 de 2020, por el término de dos (2) meses, mediante vigencias futuras ordinarias, para que no se presente discontinuidad en la prestación del servicio.

Que el Municipio de Arauca, celebró el contrato de servicios N° 000-328 de 2020, el 27 de agosto de 2020, de Implementación de la política pública para personas mayores del Municipio de Arauca-Actividades de envejecimiento activo, participativo y cuidados de las personas mayores, por valor de trescientos catorce millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos (\$314.868.957,74), valor que se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 000532 del 08 de junio de 2020 y certificado de registro presupuestal 0747 del 27 de agosto de 2020; siendo el plazo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales se cumplen el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Que el Municipio de Arauca, requiere adicionar el contrato de servicios N° 000-328 de 2020, por el término de tres (3) meses, mediante vigencias futuras ordinarias, para que no se presente discontinuidad en la prestación del servicio.

Que el Municipio de Arauca, celebró contrato de servicios N° 000-207 de 2020, el 30 de marzo de 2020, de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, con medio humano, con y sin arma y comunicaciones destinados a la protección de instalaciones de la alcaldía municipal de Arauca para la vigencia 2020, por valor de mil cuatrocientos noventa y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos setenta y dos pesos (1.496.499.372,00), valor que se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 00 0104 del 03 de febrero de 2020 y certificado de registro presupuestal 0368 del 30 de marzo de 2020; siendo el plazo de ejecución del contrato de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, las cuales se cumplen el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Que el Municipio de Arauca, requiere adicionar el contrato de servicios N° 000-207 de 2020, por el término de tres (3) meses, mediante vigencias futuras ordinarias, para que no se presente discontinuidad en la prestación del servicio.

Que, según Certificación firmada por el Secretario de Hacienda, existe apropiación presupuestal en el presupuesto en la vigencia 2021, para el contrato 000-318, 000-328 de 2020 y 000-207 de 2020.

Que a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS el Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras ordinarias, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:

a) Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- d) Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.
- e) Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997.

Que la administración Municipal determinó un plazo aproximado de dos (2) y tres (3) meses, para la etapa precontractual de los proyectos de implementación de la política pública para las personas mayores y de seguridad privada para las instalaciones de la Alcaldía, consignados en el banco de proyectos de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Arauca.

Que la vigencia futura ordinaria consignada en el presente Acuerdo está contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Así Todos Ganamos". Igualmente, las vigencias futuras ordinarias no afectan el costo fiscal y en consecuencia el Marco Fiscal de Mediano Plazo mantiene su valor total.

Que la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias solicitada en esta iniciativa, se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley 358 de 1997, y que el monto, plazo y condiciones consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual se anexa certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal, en la cual se señala que no se afecta la estabilidad financiera del Municipio.

Que la autorización que se solicita al Concejo Municipal de Arauca, para comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias, se requiere para garantizar la continuidad de la política pública para las personas mayores permitiendo el cumplimiento del plan de Desarrollo "Así Todos Ganamos".

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS - en reunión, según Acta N° 046 del 20 de noviembre de 2020, aprobó la solicitud de autorización por parte del Alcalde al Honorable Concejo Municipal para comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias que se asumen con Presupuesto de la vigencia fiscal 2020, con una apropiación presupuestal que suman **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$959.595.340,00)** y cuya ejecución termina en el año 2021.

Que de acuerdo con la normatividad expuesta anteriormente, y actuando en el marco de las competencias del orden municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal de Arauca, para comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias, con cargo a presupuesto de la vigencia 2021 hasta la suma de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$70.680.000,00)**, con destino a la adición del contrato de 000-318 de 2020, a fin de garantizar la prestación del servicio de fortalecimiento alimentario, de acuerdo al siguiente cuadro:

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CONTRATO No.	OBJETO DEL CONTRATO	TIEMPO DE ADICIÓN	VALOR DE ADICIÓN	VIGENCIA 2020	VIGENCIA 2021
204010101	0604 estampilla pro anciano	000-318 DE 2020	IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.	2 meses	\$ 70.680.000	0	\$ 70.680.000

ARTÍCULO 2°. AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal de Arauca, para comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias, con cargo a presupuesto de la vigencia 2021 hasta la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$270.577.935,00)**, con destino a la adición del contrato de 000-328 de 2020, a fin de garantizar la prestación del servicio de actividades de envejecimiento, de acuerdo al siguiente cuadro:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CONTRATO No.	OBJETO DEL CONTRATO	TIEMPO DE ADICIÓN	VALOR DE ADICIÓN	VIGENCIA 2020	VIGENCIA 2021
204010101	0604 estampilla pro anciano	000-328 DE 2020	IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – ACTIVIDADES DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO, PARTICIPATIVO Y CUIDADOS DE LA PERSONAS MAYORES.	3 meses	\$ 270.577.935	0	\$ 270.577.935

ARTÍCULO 3°. AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal de Arauca, para comprometer y contratar vigencias futuras ordinarias, con cargo a presupuesto de la vigencia 2020 y 2021 hasta la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (618.337.405,00)**, con destino a la adición del contrato de 000-207 de 2020, a fin de garantizar la prestación del servicio de vigilancia, de acuerdo al siguiente cuadro:

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

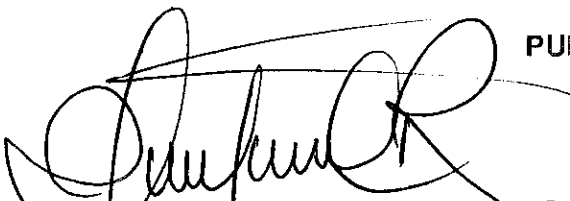
CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CONTRATO No.	OBJETO DEL CONTRATO	TIEMPO DE ADICIÓN	VALOR DE ADICIÓN	VIGENCIA 2020	VIGENCIA 2021
12212221	Contratación del servicio de vigilancia	000-207 DE 2020	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON MEDIO HUMANO, CON Y SIN ARMA Y COMUNICACIONES, DESTINADOS A LA PROTECCION DE INSTALACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA VIGENCIA 2020	3 meses	\$ 618.337.405	\$ 225.000.000	\$ 393.337.405

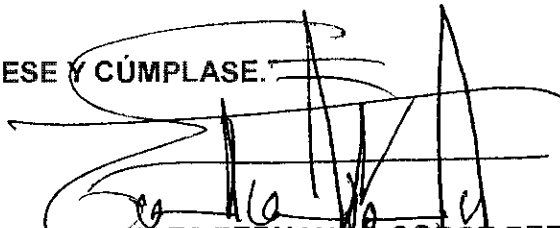
ARTÍCULO 4°. INCLUIR en el respectivo presupuesto, una vez comprometidos los recursos a que se refiere los artículos anteriores, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

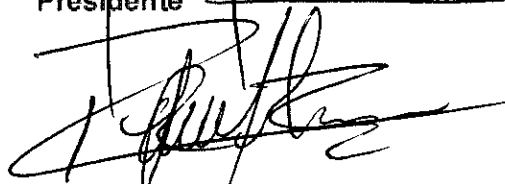
ARTÍCULO 5°. AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Arauca, para que, por intermedio del secretario de hacienda municipal de Arauca, corrija y/o realice las homologaciones y ajustes que técnicamente sean necesarias de conformidad con la estructura del presente Acuerdo municipal.

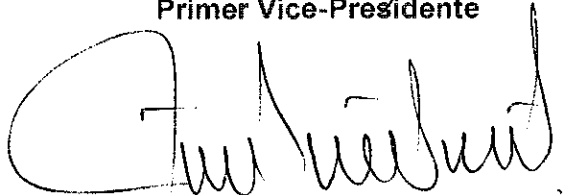
ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

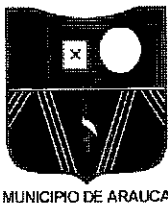
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANNY ROGELIO LINARES CAICEDO
 Presidente


EULICES FERNANDO CORCE PEROZA
 Primer Vice-Presidente


RAMON ANDRES ESCALANTE RICO
 Segundo Vice-Presidente

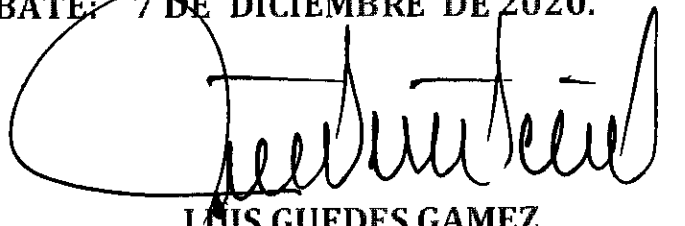

LUIS GUEDES GAMEZ
 Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA****HACE CONSTAR:**

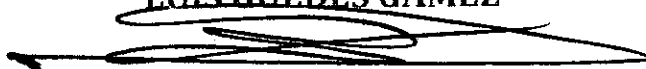
Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.024 de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** fue presentado por el Alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones ordinarias y sus prorrogas del cuarto periodo de sesiones noviembre 2020 y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO DEBATE: 7 DE DICIEMBRE DE 2020.



LUIS GUEDES GAMEZ





SANCIÓN

En Arauca a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 76 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.024 de diciembre 07 de 2020 denominado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA COMPROMETER Y CONTRATAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Fernando Tovar Pedraza
EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza *20642/20*
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal *lp*
Profesional de apoyo